

# TEMPORADA 2025/2026 - CONVENIO COMPLEMENTARIO AL DE ADHESIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (FEDDF) Y FEDERACIÓN AUTONÓMICA, EN MATERIA DE GESTIÓN DE LICENCIAS.

<b>Federación Autónoma que suscribe el convenio</b>	Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades
<b>Nombre de la persona que remite el convenio</b>	Juan Jesús Gil Espinosa
<b>Cargo federativo</b>	secretario general
<b>Correo Electrónico oficial Federación Autónoma</b>	secretaria@federacioncanariadpd.org

## CONVENIO

REUNIDOS

De una parte,

D. Enrique Álvarez Orcajo, con DNI 00412345R en su calidad de Presidente de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física FEDDF), con CIF Q-2878025-B y con domicilio social en Madrid, calle Ferraz, nº 16 (28008-Madrid).

<b>De otra parte, D/Dña</b>	Juan Carlos Hernández Sosa
<b>con DNI</b>	52830873B
en su calidad de Presidente/a	
<b>de la Federación</b>	Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades
<b>con CIF</b>	G76032754
<b>y domicilio social</b>	Lomo de Las Brujas, 1 local 29, Jinámar Telde, Las Palmas, 35220

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para otorgar el presente documento y, al efecto

## EXPONEN

### PRIMERA. COMPROMISO.

La Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades se acoge a lo dispuesto en el convenio de integración firmado con esta FEDDF, en relación a lo dispuesto en el artículo 48, en relación al artículo 49 de la ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte, y en consecuencia SOLICITA de la FEDDF, quien ACEPTA, que asuma la expedición de todas las licencias deportivas autonómicas, así como la correspondiente habilitación nacional, en su caso.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA.

Para ello la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades se compromete a:

- a) APROBAR, mediante acuerdo de la Asamblea General federativa, la cuota autonómica a aplicar en la expedición de licencias; de cuyo acuerdo deberá dar traslado a la FEDDF antes de la expedición de licencia alguna. El acuerdo deberá recogerse en un por certificado.
- b) ACEPTAR las condiciones y requisitos fijados por la FEDDF para la expedición de licencias, que se concretan en el artículo 49 y concordantes de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y resto de normativa de desarrollo, que resulte de aplicación. Y especialmente por la normativa de la FEDDF aprobada por la Asamblea General, en relación a la expedición de licencias.
- c) COLABORAR con la FEDDF en la tramitación de la expedición de licencias, de conformidad con las prescripciones que se establecen en el documento que se acompaña al presente convenio, como ANEXO I.
- d) CONTEMPLAR, en su normativa de competición, la imposibilidad de participación de cualquier persona, en competición deportiva oficial, sin estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, con independencia del estamento al que resulte adscrita.
- e) DISPONER del registro federativo de licencias autonómicas, en el que deberán inscribir las inscripciones de las licencias que gestionen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con hacer constar el nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.
- f) ESTABLECER que la licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la FEDDF.
- g) INFORMAR de los datos consignados en el registro. La Federación Autonómica firmante deberá comunicar a la FEDDF todas las inscripciones que se practiquen en el registro federativo autonómico.
- h) EFECTUAR los ingresos de las cuotas estatales a la FEDDF a través del sistema Pay-Pal de la aplicación de licencias, o bien en la entidad bancaria y el número de cuenta que al efecto se designe.
- i) COLABORAR con la FEDDF en la reserva del derecho a someter a los deportistas, que traten de obtener una licencia deportiva, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa federativa.

- j) Certificar la veracidad, con la firma del presente convenio, de toda la documentación aportada a través de la aplicación web de licencias de la FEDDF, y cuyos originales estarán depositados en la Federación autonómica firmante.
- k) RESPETAR, en todo caso, la legislación en materia de protección de datos.
- l) INFORMAR a toda la estructura federativa. En concreto su respectiva Junta Directiva, clubes, deportistas, técnicos y restante personal federativo del contenido del presente convenio.
- m) DESARROLLAR cualquier otra actuación que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FEDDF.

Por su parte la FEDDF, se compromete a:

1. ELABORAR y, de forma permanente, actualizar el censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de la Federación Autonómica, la cual podrá disponer de sus propios censos o registros de las licencias que se expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.
2. TRAMITAR todas las licencias de ámbito autonómico, que corresponden a la Federación Autonómica firmante.
3. APLICAR la cuota autonómica acordada por la Asamblea General de la Federación Autonómica firmante y notificada fehacientemente.
4. APLICAR la cuota autonómica acordada por la Asamblea General de la Federación Autonómica firmante. y notificada fehacientemente.
5. APLICAR la cuota estatal acordada por la Asamblea General de la FEDDF.
6. EXIGIR para la tramitación de toda licencia los siguientes requisitos mínimos fijados: certificado de aptitud médico deportiva, expedido en un período máximo anterior a la solicitud de tres meses, documentos médicos para la confirmación del "minimal hándicap" en el caso de deportistas, documento de clasificación funcional deportiva, documento de autorización LOPD, y seguro deportivo obligatorio.  
Certificados delitos sexuales
7. TRAMITAR el alta en el seguro deportivo obligatorio del titular de la licencia, en el mismo momento de su expedición e inscripción en el registro.
8. EXPEDIR el correspondiente comunicado, de los ingresos que se perciban respecto de los importes relativos a las cuotas estatales recibidas por la expedición de las licencias de la Federación Autonómica firmante.
9. ESTABLECER que la FEDDF se reserva el derecho de someter a los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.
10. INFORMAR a sus órganos de la existencia y aplicación de este convenio.

11. PUBLICAR la existencia del presente convenio en el apartado específico de información de la página WEB federativa.

#### CUARTA. COLABORACIÓN.

Ambas Federaciones se comprometen a colaborar en todos cuantos aspectos redunden en la mejora de la gestión de la expedición de licencias autonómicas. Especialmente:

- a) Acceso a la base de datos de todos los deportistas que practiquen cualquier modalidad deportiva adaptada de la Federación Autonómica firmante.
- b) Disposición de un link en sus páginas web, donde se acceda a la página web de la otra Federación.
- c) Acceso a aquellos acuerdos y/o informaciones a los que se llegue con cualquier administración, estamento o entidad, que puedan incidir en el desarrollo del presente convenio.
- d) Asesoramiento, por parte de la FEDDF, y facilidad para la obtención de toda aquella información que requiera la Federación Autonómica.

#### QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, creándose una Comisión Mixta de Coordinación, compuesta por un representante de la FEDDF y un representante de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades, cuyo fin será concretar las acciones específicas que se desarrollen, así como la resolución de los problemas puntuales de gestión que se puedan presentar. La Comisión Mixta se reunirá como mínimo una vez al inicio de cada temporada y siempre que lo solicite una de las partes, y recogerá en acta los aspectos concretos tratados. Las reuniones se llevarán a cabo de forma telemática o telefónica, resultando de aplicación a las mismas el Reglamento de la FEDDF de reuniones a distancia.

#### SEXTA. MARCAS Y LOGOTIPOS.

Ambas federaciones se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En toda la publicidad que se ampare por el presente Convenio, se deberán incorporar los logotipos.

La utilización de los logotipos y, en general, de los derechos de propiedad industrial se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos a incorporar en las licencias federativas se utilizarán exclusivamente en la versión que faciliten ambas entidades, sin que se puedan alterar colores, formas y símbolos o gráficos.

## SÉPTIMA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio, así como sus prórrogas, será de aplicación para la temporada deportiva que dé comienzo después de la fecha de suscripción. Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. Podrá prorrogarse anualmente de forma expresa por idénticos períodos.

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de resolución propuesta, con efectos respecto de la expedición de las licencias relativas a la temporada siguiente. El derecho de denuncia, por lo tanto, no podrá ejercitarse hasta la finalización de la temporada deportiva.

## OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las posibles controversias que nazcan del presente convenio se someterán a la comisión paritaria, formada por dos representantes de cada parte, que decidirán de común acuerdo las cuestiones que puedan surgir.

En caso de mantenerse la discrepancia la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades se somete a la mediación y/o arbitraje federativo, aprobado por la FEDDF y que se halle vigente en cada momento.

## PRIMERA. COMPROMISO.

La Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades se acoge a lo dispuesto en el apartado cuarto, párrafo segundo, del artículo 32 de la Ley 10/2000, de 15 de octubre del Deporte, y en consecuencia SOLICITA de la FEDDF, quien ACEPTA, que asuma la expedición de todas las licencias deportivas autonómicas.

## SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA.

Para ello la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades se compromete a:

- a) APROBAR, mediante acuerdo de la Asamblea General federativa, la cuota autonómica a aplicar en la expedición de licencias; de cuyo acuerdo deberá dar traslado a la FEDDF antes del 15 de agosto de 2019 por certificado de acuerdo asambleario.
- b) ACEPTAR las condiciones y requisitos fijados por la FEDDF para la expedición de licencias, que se concretan en la Ley 10/199, de 15 de octubre, del Deporte y resto de normativa de desarrollo, que resulte de aplicación.
- c) COLABORAR con la FEDDF en la tramitación de la expedición de licencias, de conformidad con las prescripciones que se establecen en el documento que se acompaña al presente convenio, como ANEXO I.
- d) CONTEMPLAR, en su normativa de competición, la imposibilidad de participación de cualquier

persona, en competición deportiva oficial, sin estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, con independencia del estamento al que resulte adscrita.

e) DISPONER del registro federativo de licencias autonómicas, en el que deberán inscribir las inscripciones de las licencias que gestionen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con hacer constar el nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.

f) ESTABLECER que la licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la FEDDF.

g) INFORMAR de los datos consignados en el registro. La Federación Autonómica firmante deberá comunicar a la FEDDF todas las inscripciones que se practiquen en el registro federativo autonómico.

h) EFECTUAR los ingresos de las cuotas estatales a la FEDDF a través del sistema Pay-Pal de la aplicación de licencias, o bien en la entidad bancaria y el número de cuenta que al efecto se designe.

i) COLABORAR con la FEDDF en la reserva del derecho a someter a los deportistas, que traten de obtener una licencia deportiva, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

j) Certificar la veracidad, con la firma del presente convenio, de toda la documentación aportada a través de la aplicación web de licencias de la FEDDF, y cuyos originales estarán bajo el control de la Federación autonómica firmante.

k) RESPETAR, en todo caso, la legislación en materia de protección de datos.

l) INFORMAR a su respectiva Junta Directiva, clubes, deportistas, técnicos y restante personal federativo del contenido del presente convenio.

m) DESARROLLAR cualquier otra actuación que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FEDDF.

Por su parte la FEDDF, se compromete a:

1. ELABORAR y, de forma permanente, actualizar el censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de la Federación Autonómica, la cual podrá disponer de sus propios censos o registros de las licencias que se expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

2. TRAMITAR todas las licencias de ámbito autonómico, que corresponden a la Federación Autonómica firmante.

3. APLICAR la cuota autonómica acordada por la Asamblea General de la Federación Autonómica firmante y notificada fehacientemente.

4. APLICAR la cuota autonómica acordada por la Asamblea General de la Federación Autonómica firmante. y notificada fehacientemente.

5. APLICAR la cuota estatal acordada por la Asamblea General de la FEDDF.
6. EXIGIR para la tramitación de toda licencia los siguientes requisitos mínimos fijados: certificado de aptitud médico deportiva, expedido en un período máximo anterior a la solicitud de tres meses, documentos médicos para la confirmación del “minimal hándicap” en el caso de deportistas, documento de clasificación funcional deportiva, documento de autorización LOPD, y seguro deportivo obligatorio.
7. TRAMITAR el alta en el seguro deportivo obligatorio del titular de la licencia, en el mismo momento de su expedición e inscripción en el registro.
8. EXPEDIR el correspondiente comunicado, de los ingresos que se perciban respecto de los importes relativos a las cuotas estatales recibidas por la expedición de las licencias de la Federación Autonómica firmante.
9. ESTABLECER que la FEDDF se reserva el derecho de someter a los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.
10. INFORMAR a sus órganos de la existencia y aplicación de este convenio.
11. PUBLICAR la existencia del presente convenio en el apartado específico de información de la página WEB federativa.

#### CUARTA. COLABORACIÓN.

Ambas Federaciones se comprometen a colaborar en todos cuantos aspectos redunden en la mejora de la gestión de la expedición de licencias autonómicas. Especialmente:

- a) Acceso a la base de datos de todos los deportistas que practiquen cualquier modalidad deportiva adaptada de la Federación Autonómica firmante.
- b) Disposición de un link en sus páginas web, donde se acceda a la página web de la otra Federación.
- c) Acceso a aquellos acuerdos y/o informaciones a los que se llegue con cualquier administración, estamento o entidad, que puedan incidir en el desarrollo del presente convenio.
- d) Asesoramiento, por parte de la FEDDF, y facilidad para la obtención de toda aquella información que requiera la Federación Autonómica.

#### QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para el seguimiento del cumplimiento del presente convenio, creándose una Comisión Mixta de Coordinación, compuesta por un representante de la FEDDF y un representantes de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades, cuyo fin será concretar las acciones específicas que se desarrollen, así como la resolución de los problemas puntuales de gestión que se puedan presentar. La Comisión Mixta se reunirá como mínimo una vez al inicio de cada temporada y siempre que lo solicite una de las partes, y recogerá

en acta los aspectos concretos tratados. Las reuniones se llevarán a cabo de forma telemática o telefónica, resultando de aplicación a las mismas el Reglamento de la FEDDF de reuniones a distancia.

#### SEXTA. MARCAS Y LOGOTIPOS.

Ambas federaciones se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En toda la publicidad que se ampare por el presente Convenio, se deberán incorporar los logotipos.

La utilización de los logotipos y, en general, de los derechos de propiedad industrial se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos a incorporar en las licencias federativas se utilizarán exclusivamente en la versión que faciliten ambas entidades, sin que se puedan alterar colores, formas y símbolos o gráficos.

#### SÉPTIMA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio, así como sus prórrogas, será de aplicación para la temporada deportiva que dé comienzo después de la fecha de suscripción. Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. Podrá prorrogarse anualmente de forma expresa por idénticos períodos.

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de resolución propuesta, con efectos respecto de la expedición de las licencias relativas a la temporada siguiente. El derecho de denuncia, por lo tanto, no podrá ejercitarse hasta la finalización de la temporada deportiva.

#### OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las posibles controversias que nazcan del presente convenio se someterán a una comisión paritaria, formada por dos representantes de cada parte, que decidirán de común acuerdo las cuestiones que puedan surgir.

En caso de mantenerse la discrepancia la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades se somete a la mediación y/o arbitraje federativo, aprobado por la FEDDF y que se halle vigente en cada momento.

En prueba de su conformidad se suscribe el presente documento/formulario por duplicado a fecha y hora



**Fecha y hora**

27/11/2025 17:53

**ADJUNTAR EL ACUERDO DE LA FED-AUTONÓMICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON FEDDF**

Certificación acuerdo licencia FEDDF ... .pdf

**INDIQUE EL IMPORTE DE CUOTA AUTONÓMICA PARA REFLEJAR EN EL CARNET QUE EMITA LA FEDDF**

15 / 20

**Firma**

P.O.